



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.1130/2022, EN**  
**CUMPLIMIENTO AL RIA248/2022**

**SUJETO OBLIGADO:** FIDEICOMISO  
PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1130/2022, EN CUMPLIMIENTO AL RIA248/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Instituto de Transparencia u Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Instituto Nacional de Transparencia u Órgano Garante Nacional** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales

<sup>1</sup> Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Recurso de Inconformidad Sujeto Obligado o Fideicomiso para la Reconstrucción</b>	de Recurso de Inconformidad en Materia de Acceso a la Información Pública Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El dieciocho de mayo, este Instituto resolvió **Sobreserrar el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1130/2022** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Recurso de Inconformidad.-** El dieciséis de junio, la parte recurrente presentó Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, registrándose con el número de expediente RIA 248/22

**3.- Resolución del Instituto Nacional de Transparencia** El diecisiete de agosto, el Instituto Nacional de Transparencia, resolvió **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**4.- Resolución.** El treinta y uno de agosto, este Instituto en cumplimiento a la resolución del diecisiete de agosto emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, resolvió **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**5.- Informe de cumplimiento.** El ocho de septiembre, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**6. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha doce de septiembre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

**7. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## II. COMPETENCIA

**8. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

## III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**6. Cumplimiento de la Resolución expediente INFOCDMX/RR.IP.1130/2022, en cumplimiento al RIA248/2022.** El treinta y uno de agosto este Instituto en sesión pública, revoco la respuesta del Organismo Regulador de Transporte, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421722000010, ordenando, que el Sujeto Obligado, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, deberá remitir la solicitud de estudio a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por correo electrónico oficial, para efectos de que de conformidad con sus atribuciones atienda lo requerido por la parte recurrente.



Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar a la parte Recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio SAF/FIRICDMX7DA/UT7388/2022, de fecha siete de septiembre, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como una impresiones de pantalla de notificación de correo electrónico, mediante los cuales se notificó a la parte recurrente como a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, informando que:

- El Fidecomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fidecomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, conforme a la Cláusula Cuarta FINES DEL FIDEICOMISO, del Contrato de Fideicomiso Público denominado "*Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México*", número 7579-2.
- Atendiendo a lo estipulado en los artículos 18 y 29 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México,
- *Artículo 18. Todas las Personas Damnificadas que hayan perdido su vivienda tendrán acceso a los fondos públicos para la Reconstrucción, su acceso se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.*

Artículo 29...

**La Comisión** solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos **en las reglas de operación** que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.

las Reglas de Operación indican:

SEXTA.- De las obligaciones del Secretario Técnico del Comité Técnico:

**II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente Fideicomiso, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;**

DÉCIMA- Del procedimiento para la entrega de recursos:

I. Satisfechos los requisitos, **el Secretario Técnico presentará las solicitudes de apoyo económico al Comité Técnico.**

II. El Secretario Técnico del Comité del Fideicomiso llevará el registro de las Solicitudes de Apoyo Económico, les asignará el número de folio consecutivo correspondiente al orden de su recepción y las someterá para su aprobación ante el Comité Técnico en la sesión inmediato siguiente a su presentación.

**la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su carácter de Secretario Técnico del Fideicomiso, es el encargado de someter a consideración y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, aquellas solicitudes de apoyo económico en las cuales la propia Comisión determinó satisfechos los requisitos por parte de las personas damnificadas.**

En este sentido, atendiendo a la Ley de Transparencia, artículo 121, Los sujetos obligados deberán mantener impreso para consulta directa de los particulares, la información por lo menos de los temas, documentos y políticas, cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante para el

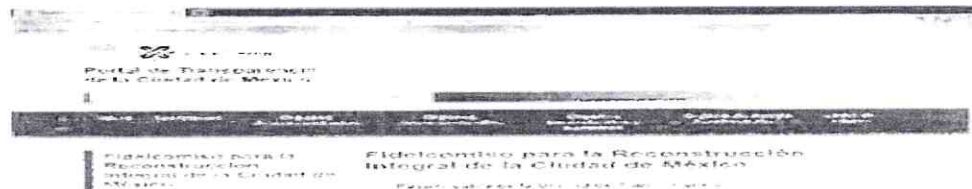
conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado, así como al criterio 04/2021 que se transcribe:

*Criterio 04/2021 "En caso de que la información requerido se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente*

Ahora bien, respecto a la información Correspondiente al ejercicio 2021 del cual se solicita información, y que está relacionada a las solicitudes de apoyo económico sometidas a consideración y autorizadas por el Órgano Colegiado de esta Entidad, correspondientes a la rehabilitación o reconstrucción de los inmuebles afectados por el sismo, la misma se encuentra disponible en el portal electrónico de transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, siguiendo estos pasos:

Deberá ingresar a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-para-la-reconstruccionintegral-de-la-ciudad-de-mexico>.



Realizado lo anterior, bajar el cursor, encontrará el apartado correspondiente al artículo 121 de la citada Ley, en el mismo, usted deberá dar clic•







### Artículo 121

El presente artículo establece el procedimiento para el desarrollo de las actividades de planeación y programación de la obra pública de la Secretaría de Obras Públicas, de conformidad con el Plan de la Ciudad de México y el Programa de Inversión Pública, así como el procedimiento para el control y seguimiento de los recursos asignados para el desarrollo de las actividades.

### Artículo 123

Desplegado el menú, deberá seleccionar la fracción LII:

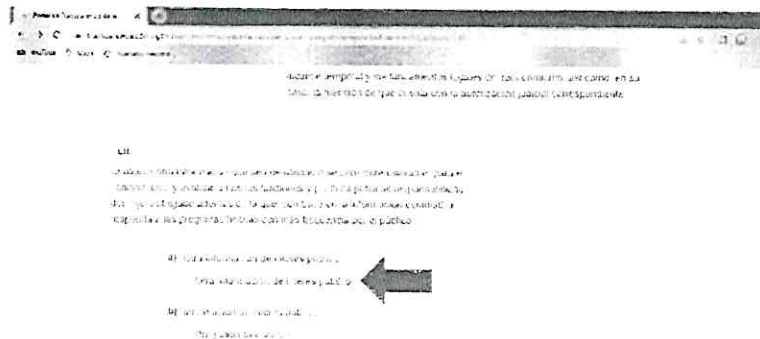
Desplegado el menú, deberá seleccionar la fracción LII:

<p><b>Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México</b></p> <p>Respetable de la Secretaría de Obras Públicas</p> <p>Artículo 121</p>	<p><b>Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México</b></p> <p><b>Artículo 121</b></p> <p>El presente artículo establece el procedimiento para el desarrollo de las actividades de planeación y programación de la obra pública de la Secretaría de Obras Públicas, de conformidad con el Plan de la Ciudad de México y el Programa de Inversión Pública, así como el procedimiento para el control y seguimiento de los recursos asignados para el desarrollo de las actividades.</p>
---	---

**Fracción:** DL, E, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM, AN, AO, AP, AQ, AR, AS, AT, AU, AV, AW, AX, AY, AZ, BA, BB, BC, BD, BE, BF, BG, BH, BI, BJ, BK, BL, BM, BN, BO, BP, BQ, BR, BS, BT, BU, BV, BW, BX, BY, BZ, CA, CB, CC, CD, CE, CF, CG, CH, CI, CJ, CK, CL, CM, CN, CO, CP, CQ, CR, CS, CT, CU, CV, CW, CX, CY, CZ, DA, DB, DC, DD, DE, DF, DG, DH, DI, DJ, DK, DL, DM, DN, DO, DP, DQ, DR, DS, DT, DU, DV, DW, DX, DY, DZ, EA, EB, EC, ED, EE, EF, EG, EH, EI, EJ, EK, EL, EM, EN, EO, EP, EQ, ER, ES, ET, EU, EV, EW, EX, EY, EZ, FA, FB, FC, FD, FE, FF, FG, FH, FI, FJ, FK, FL, FM, FN, FO, FP, FQ, FR, FS, FT, FU, FV, FW, FX, FY, FZ, GA, GB, GC, GD, GE, GF, GG, GH, GI, GJ, GK, GL, GM, GN, GO, GP, GQ, GR, GS, GT, GU, GV, GW, GX, GY, GZ, HA, HB, HC, HD, HE, HF, HG, HH, HI, HJ, HK, HL, HM, HN, HO, HP, HQ, HR, HS, HT, HU, HV, HW, HX, HY, HZ, IA, IB, IC, ID, IE, IF, IG, IH, II, IJ, IK, IL, IM, IN, IO, IP, IQ, IR, IS, IT, IU, IV, IW, IX, IY, IZ, JA, JB, JC, JD, JE, JF, JG, JH, JI, JJ, JK, JL, JM, JN, JO, JP, JQ, JR, JS, JT, JU, JV, JW, JX, JY, JZ, KA, KB, KC, KD, KE, KF, KG, KH, KI, KJ, KK, KL, KM, KN, KO, KP, KQ, KR, KS, KT, KU, KV, KW, KX, KY, KZ, LA, LB, LC, LD, LE, LF, LG, LH, LI, LJ, LK, LL, LM, LN, LO, LP, LQ, LR, LS, LT, LU, LV, LW, LX, LY, LZ, MA, MB, MC, MD, ME, MF, MG, MH, MI, MJ, MK, ML, MM, MN, MO, MP, MQ, MR, MS, MT, MU, MV, MW, MX, MY, MZ, NA, NB, NC, ND, NE, NF, NG, NH, NI, NJ, NK, NL, NM, NO, NP, NQ, NR, NS, NT, NU, NV, NW, NX, NY, NZ, OA, OB, OC, OD, OE, OF, OG, OH, OI, OJ, OK, OL, OM, ON, OO, OP, OQ, OR, OS, OT, OU, OV, OW, OX, OY, OZ, PA, PB, PC, PD, PE, PF, PG, PH, PI, PJ, PK, PL, PM, PN, PO, PP, PQ, PR, PS, PT, PU, PV, PW, PX, PY, PZ, QA, QB, QC, QD, QE, QF, QG, QH, QI, QJ, QK, QL, QM, QN, QO, QP, QQ, QR, QS, QT, QU, QV, QW, QX, QY, QZ, RA, RB, RC, RD, RE, RF, RG, RH, RI, RJ, RK, RL, RM, RN, RO, RP, RQ, RR, RS, RT, RU, RV, RW, RX, RY, RZ, SA, SB, SC, SD, SE, SF, SG, SH, SI, SJ, SK, SL, SM, SN, SO, SP, SQ, SR, SS, ST, SU, SV, SW, SX, SY, SZ, TA, TB, TC, TD, TE, TF, TG, TH, TI, TJ, TK, TL, TM, TN, TO, TP, TQ, TR, TS, TT, TU, TV, TW, TX, TY, TZ, UA, UB, UC, UD, UE, UF, UG, UH, UI, UJ, UK, UL, UM, UN, UO, UP, UQ, UR, US, UT, UY, UV, UW, UX, UY, UZ, VA, VB, VC, VD, VE, VF, VG, VH, VI, VJ, VK, VL, VM, VN, VO, VP, VQ, VR, VS, VT, VU, VV, VW, VX, VY, VZ, WA, WB, WC, WD, WE, WF, WG, WH, WI, WJ, WK, WL, WM, WN, WO, WP, WQ, WR, WS, WT, WU, WV, WW, WX, WY, WZ, XA, XB, XC, XD, XE, XF, XG, XH, XI, XJ, XK, XL, XM, XN, XO, XP, XQ, XR, XS, XT, XU, XV, XW, XX, XY, XZ, YA, YB, YC, YD, YE, YF, YG, YH, YI, YJ, YK, YL, YM, YN, YO, YP, YQ, YR, YS, YT, YU, YV, YW, YX, YY, YZ, ZA, ZB, ZC, ZD, ZE, ZF, ZG, ZH, ZI, ZJ, ZK, ZL, ZM, ZN, ZO, ZP, ZQ, ZR, ZS, ZT, ZU, ZV, ZW, ZX, ZY, ZZ



Del mismo modo, al desplegarse las opciones contenidas en dicha fracción, deberá seleccionar la opción a) Otra información de interés público y dar clic:



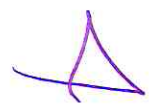
LII

Otra información de interés público

LIII

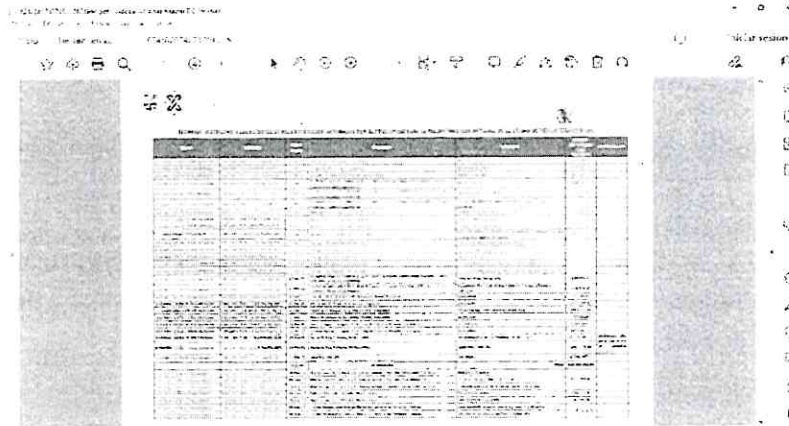
LIV

←









The image shows a screenshot of a PDF document. The document contains a large table with multiple columns and rows of data. The table appears to be a ledger or a record of transactions, with columns for dates, descriptions, and amounts. The text is small and difficult to read, but the structure is clear. The table is surrounded by a header and footer area, and there are some navigation icons visible on the right side of the page.

Mediante la cual, tendrá acceso al documento en versión PDF, que contiene la información concerniente a: Sesión, número de acuerdo, fecha de celebración, inmueble, concepto y recursos destinados a las acciones de reconstrucción en el ejercicio 2021, sometidas a consideración y aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, mismo que se anexa a la presente respuesta.

Adicional a lo señalado, y atendiendo al principio de máxima publicidad, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, también estipula:

Artículo 37. La Comisión se apoyará de la publicación que se realice en el Portal de Transparencia de la Página Oficial y del Portal, como herramientas de acceso a la información, transparencia y de rendición de cuentas del proceso de Reconstrucción, información sobre trámites, avances en la gestión y el ejercicio de los recursos públicos y privados.

Se informará el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de Reconstrucción. Se creará una alerta en el Portal que notifique los montos y acciones autorizadas respetando en cada momento el derecho a la información veraz, completa y clara.

El Portal será una herramienta para que las Personas Damnificadas den seguimiento a su proceso de Reconstrucción.

Asimismo, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, definido por la citada Ley como el instrumento rector para el proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad, a través de la Comisión para la Reconstrucción, el cual especificará los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción, se señala:

#### IX. DEL PORTAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN.

Será la herramienta digital que permitirá conocer la información derivada del proceso de reconstrucción y/o rehabilitación de las viviendas afectadas por el sismo, como:

Datos sobre el estado de las viviendas afectada por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Acciones y recursos públicos destinados para atender a las personas damnificadas. Seguimiento a los procesos de reconstrucción de las viviendas afectadas.

La URL destinada para el portal de reconstrucción será el siguiente

[www.reconstruccion.cdmx.gob.mx](http://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx).

De esto que, atendiendo a la normatividad en cita, el referido portal con el que cuenta la Comisión para la Reconstrucción, sea la herramienta digital para garantizar la transparencia en el proceso de reconstrucción, regido bajo el principio de máxima publicidad y de fácil acceso y consulta para los ciudadanos, pudiendo acceder el solicitante a través del siguiente enlace electrónico:

<https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx>

Derivado de lo anterior y conforme a lo expuesto por este Órgano Garante al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Por lo que, en cumplimiento al Recurso de Revisión en cuestión, remitió la solicitud a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, mediante correo electrónico oficial, remitiendo dicha Comisión el folio 091812822000415 con el cual podrá darle seguimiento a la referida solicitud.

Derivado de lo anterior mediante correo electrónico de fecha seis de septiembre se remitió la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



---

De: ut-firi  
Enviado el: martes, 06 de septiembre de 2022 06:56 p.m.  
Para: Unidad de Transparencia Comisión para la Reconstrucción  
Asunto: Se remite solicitud de información en cumplimiento a INFOCDMX/RRIP.1130/2022  
Datos adjuntos: 092421722000010.pdf

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.  
PRESENTE

En cumplimiento a la resolución del 01 de septiembre de 2022 dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.1130/2022 y con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remite la solicitud con número de folio 092421722000010, a efecto de dar respuesta conforme a las facultades y/o atribuciones de esa Comisión.

Asimismo, solicitó el nuevo folio generado, a efecto de notificárselo al recurrente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Emmanuel Alejandro Miranda Barajas**  
Unidad de Transparencia FIRICDMX

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

Por otro lado, la respuesta le fue notificada a la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado notificó vía correo electrónico y se remitió la solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia de la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras

cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

---

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### IV. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**.

EATA/GCS



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ